



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N°3101/2014.-

ZAPALLAR, 24 de junio de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar y Decreto Alcaldicio N°5.509/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, que aprueba presupuesto municipal para el año 2014.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, Mediante Informe N° 03/2014 de fecha 23 de abril de 2014, el Encargado de Mantenimiento, Operaciones, Tránsito e Inspección comunicó a la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones la rotura de collar ocurrida con esa fecha en el pasaje Quebrada Cadillos, Villa Esmeralda, Localidad de Zapallar, que causaba una escurrimiento de gran cantidad de agua, lo cual dañaba el terraplén de los vecinos emplazados debajo del pasaje y producía deslizamiento y socavón de tierra por la pendiente lo que implicaba un peligro para la integridad física de los vecinos del sector, razón por la cual, inmediatamente se puso en contacto con la empresa Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L. a fin de que realizara los trabajos pertinentes para salvar la situación de urgencia ocurrida. Los trabajos solicitados al contratista fueron totalmente ejecutados por el contratista el mismo día de la rotura de collar.
- 2.- Que, de acuerdo a lo informado por el mismo funcionario, mediante Informe N°04/2014 en el cual se adjuntan fotografías, los trabajos que se realizaron por la empresa Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L. el día 23 de abril de 2014, fueron los siguientes:
 - a) Reparación de bisagra con cambio de collar.
 - b) Reparación de rotura de pavimento (En Maicillo)
 - c) Realización de Excavaciones de 2.5 Mts. de hondura por 1.5 mts. de ancho.
 - d) Arriendo de maquinaria cango para rotura de pavimento.
 - e) Materiales para la correcta ejecución de la emergencia.
- 3.- Que, con fecha 23 de abril de 2014 se levanta acta de recepción de trabajos relativos a la reparación de la rotura de collar "Villa Esmeralda", el cual cuenta con firma conforme del Encargado de Mantenimiento, Operaciones, Tránsito e Inspección y de la empresa Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L.
- 4.- Que, mediante Memorandum N°83/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, el Encargado de Mantenimiento, Operaciones, Tránsito e Inspección solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones gestionar la regularización del pago de los servicios correspondientes a la reparación de la rotura de collar "Villa Esmeralda", localidad de Zapallar, a la empresa Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L.
- 5.- Que según lo informado por el Encargado de Mantenimiento, Operaciones, Tránsito e Inspección, no fue posible requerir la gestión del decreto que autorizara la contratación directa con el contratista por alguna de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley 19.886, toda vez que a la fecha de la contratación, esto es, el día 23 de abril de 2014, el contratista se encontraba



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

"inhábil" para contratar con el Estado según información registrada en el Portal Chileproveedores por mantener "deuda previsional", situación que sólo fue regularizada por éste dos semanas después, mediante la documentación correspondiente que se adjunta a este decreto y, luego, mediante certificado de inscripción de Chileproveedores que acredita habilidad para contratar con el Estado.

6.- Huelga hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.886, la Municipalidad podrá contratar con proveedores que acrediten su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, tratándose de aquellos inscritos en el Registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública y mediante documentos justificatorios, respecto de los proveedores que no lo están. A mayor abundamiento, el órgano contralor ha observado en variadas ocasiones el hecho de no acreditarse la habilidad del proveedor al momento de la contratación; un ejemplo lo constituye el Informe Final N°11/2010 de fecha 31 de diciembre de 2010 que refleja el resultado de una auditoría practicada al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el cual mantiene la observación previamente efectuada a dicho Organismo, ya que *"no es factible validar si lo proveedores, en su oportunidad, se encontraban inscritos en los registros de Chileproveedores y cumplían con las habilidades señaladas en la ley de compras públicas y su reglamento. En consecuencia ese servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para dejar evidencia que un determinado proveedor se encontraba hábil para contratar con los Organismos de la Administración del Estado"*. Por su parte, el Informe Final N°18/2011 de fecha 26 de agosto de 2011 sobre Auditoría a los Procesos de Adquisiciones efectuadas por la Ilustre Municipalidad de San Gregorio observa que el proveedor adjudicado en la licitación ID 3637-13-LE10 no registra información en el registro de Chileproveedores, situación que infringe el artículo 66 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, artículo que permite la contratación con proveedores que acrediten su situación financiera y técnica.

7.- Por su parte, el artículo 50 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda establece que la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación directa se debe publicar en el Sistema de Información, a más tardar, dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución. De esta manera, dado que al momento de la contratación del proveedor no se contaba con antecedentes que acreditaran la habilidad del proveedor Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L., mal podría haberse publicado dentro de plazo un decreto que autorizara la contratación directa del proveedor, pues ello contravendría lo dispuesto en el artículo 66 de la citada normativa.

8.- Que posteriormente el proveedor Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L. Rut N°76.074.670-3 regularizó su estado en el Registro de Inscripción de Proveedores del Estado, emitiéndose con fecha 13 de mayo de 2014 respectivo certificado de habilidad adjunto.

9.- Que el contratista emitió factura N°000421, de 13 de mayo de 2014 por un monto total de \$1.071.000.-, impuestos incluidos, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados y recibidos conforme por el Encargado de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección de esta entidad.

10.- Que en razón de lo anterior, corresponde proceder al pago de la factura individualizada.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO:

1.- **REGULARÍCESE** el pago de la factura N°000421 de fecha 13 de mayo de 2014 del proveedor Manuel Segundo Leiva Santander Empresa de Servicios Gasman E.I.R.L., Rut N°76.074.670-3, por un monto total de \$1.071.000.-, impuestos incluidos, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados y recibidos conforme por el Encargado de Mantención, Operaciones, Tránsito e Inspección de esta entidad, correspondiente a la reparación de la rotura de collar "Villa Esmeralda", localidad de Zapallar.

2.- **IMPÚTESE** el gasto al Código de Cuenta N°215-22-08-999-009-000; Otros – Mantención y Reparaciones SECPLA.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

C: Decretos / Regularización de pago



NICOLÁS COX URREJOLA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones
- Oficina de Transparencia
- Archivo: Secretaría Municipal

CTL / SEC / JUR / ADQ